

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
DECRETO 431 DEL 2017**

EMPRESA CONTRATANTE	GOLDENTRANS S.A.S
NIT	901.251.554-3
REPRESENTANTE LEGAL	YADIRA MILENA CATAÑO MARÍN
EMPRESA CONTRATISTA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S- PAISATOURS SAS-
NIT	811041306-6
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 51A #69-05
TELÉFONO	
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATO A DESARROLLAR	1. COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para el "transporte de pasajeros, herramientas y equipos" en cumplimiento del contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo, se denominara la EMPRESA CONTRATISTA. Dicho contrato se realiza con el fin de cumplir con la capacidad transportadora necesaria para la prestación del servicio contratado.

TERCERA: TIPO DE VEHÍCULOS: La empresa contratista prestará el servicio en los vehículos mencionados en el siguiente cuadro y en ningún caso podrá expedir el

extracto de contrato, este documento se responsabilizará la empresa contratante dando cumplimiento a la resolución 1069 del 23 de abril de 2015.

INFORMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS				
PLACA	CLASE	MARCA	No. TARJETA DE OPERACIÓN	VIGENCIA TARJETA DE OPERACION.
SNR634	MICROBUS	FOTON	463988	26/01/2027

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará la suma que está determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en el documento posterior, pero será de manera mensual. El pago puede ser entregado directamente al propietario del vehículo, posterior a la entrega de la cuenta de cobro correspondiente y según lo acordado para la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada contratante o propietario del convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento según resolución 315 del 6 de febrero de 2013, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el Soat y Mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, cada propietario asumirá el combustible y las reparaciones a que hubiere lugar para los vehículos .

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Poner a disposición el vehículo relacionado en óptimas condiciones y cumpliendo con todas las disposiciones de tránsito y transporte que establece la ley, con conductores hombres o mujeres mayores de edad idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, certificado del DAS vigente y experiencia en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la superintendencia de puerto y transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4, Sección 3 Capítulo 6 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

DECIMA CUARTA: cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la Ley y sus reglamentos.

DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

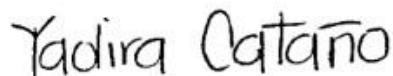
En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y

adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)
En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

CLAUSULA FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que con lleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Este convenio está vigente desde el 01 de enero de 2026 y terminará el 31 de marzo de 2026 y para constancia se firma por las partes interesadas a los 19 días del mes de enero de 2026 en la ciudad de Medellín.



Yadira Cataño

YADIRA MILENA CATAÑO MARÍN
CC: 1038406088
REPRESENTANTE LEGAL
GOLDENTRANS S.A.S
NIT: 901251554-3



MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C: 1.039.466.819
REPRESENTANTE LEGAL
PAISATOURS S.A.S
NIT: 811041306-6